

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COREA DE HUNTINGTON ESPAÑOLA

CAPITULO I DENOMINACION, FINES. DOMICILIACIÓN SOCIAL Y AMBITO

ARTICULO 1. Denominación

Bajo la denominación de Asociación de Corea de Huntington Española se constituye una entidad sin ánimo de lucro, que se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTICULO 2. Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Ofrecer información sobre la enfermedad de Huntington, (que actualmente es virtualmente desconocida por la falta de esta información), y de sus complicaciones con el fin de su más efectiva localización y evitar así otros males, promoviendo conferencias, charlas, publicaciones, seminarios, etc., tanto a nivel de la población en general, como a personas más cualificadas (médicos, biólogos, asistentes sociales), así como a todas aquellas personas afectadas, de una manera u otra, por dicha enfermedad
- b) Fomentar y potenciar la investigación, divulgando tanto documentos existentes, como los más recientes descubrimientos relacionados con esta enfermedad, colaborando con las autoridades gubernamentales, profesión médica en general, etc.
- c) Facilitar un centro en España que estreche la relación con la Asociación Internacional de Huntington, con otras asociaciones o grupos nacionales o internacionales, para intercambiar conocimientos y experiencias, facilitando el intercambio de todo material social y técnico que sea requerido para contribuir a un mejor acercamiento a la enfermedad y sus consecuencias.
- d) Apoyar a los enfermos y familiares afectados ofreciéndoles los servicios de la Asociación tanto informativos como humanos.

ARTICULO 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Obtención, traducción y divulgación de material escrito y gráfico.
- Conferencias, charlas, coloquios, seminarios, etc. sobre la enfermedad de Huntington a personal cualificado y a la población en general.
- Reuniones de intercambio de experiencias con todas aquellas personas relacionadas directa o indirectamente con la enfermedad.
- Creación de distintas delegaciones en todo el país, par una mayor aproximación a los interesados.
- Y, en general, todas aquellas actividades que permitan un mayor conocimiento de la enfermedad y de sus consecuencias, y hagan que los pacientes con Huntington puedan tener

una vida “normal”, (como pueden ser obras de teatro, excursiones para pacientes, campamentos de verano, etc.)

ARTICULO 4. Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en C/ Puerto de las Pilas, nº 12, garaje, 28031 Madrid. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPTULO II ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTICULO 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

ARTICULO 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de medir al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTICULO 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas.

Será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas en los supuestos de :

Modificación de estatutos.

Disolución de la entidad.

Disposición o enajenación de bienes

Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces

ARTICULO 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

ARTICULO 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Modificación de los Estatutos.

Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de un año.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTICULO 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 15. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y

del Estado de Cuentas.

d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Cualquier otra facultad que o sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 16. El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 17. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 18. El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

ARTICULO 19. El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 20. Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

ARTICULO 21. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTICULO 22. Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

ARTICULO 23. Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturban gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

ARTICULO 24. Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tienen derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General

y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 25. Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, normas y acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen,
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO VI RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 26. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 27. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias
- b) Subvenciones, donaciones, herencias, legados y cuantas otras aportaciones pueda recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 28. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de patrimonio Fundacional

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

ARTICULO 29. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General .

Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTICULO 30. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines sociales o benéficos

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Montserrat Torrecilla Fraguas, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 24 de abril de 2004.

Firmado:
Asunción Martínez